

El control se realizará a mes cumplido, es decir, el ratio de absentismo alcanzado en un mes se considerará para la aplicación en la fórmula para el pago del complemento de ese mismo mes.

Con independencia de que el control de absentismo se realice de manera objetiva sobre la totalidad de la plantilla de cada centro, para el personal que denominamos «de condiciones» (directivos y mandos) por regirse por otras condiciones salariales individuales, ni se aplicará económicamente la reducción del cómputo del salario en los casos de it ni percibirán la prima de absentismo de 90 euros regulada en la disposición adicional cuarta.

Los jubilados parciales se considerarán al 100% (trabajadores equivalentes) durante los periodos establecidos como de trabajo (jubilados parciales activos) y no se considerarán en los periodos establecidos como de descanso (jubilados parciales pasivos).

No se considerarán las variaciones en seguridad social (altas, bajas, etc.) Establecidas en resoluciones o sentencias judiciales con efectos retroactivos, si éstas son notificadas a la empresa más tarde del cierre de la confección de las nóminas a las que les afecte.

Los procesos de it que deriven en una invalidez permanente por una resolución administrativa o judicial, serán revisados. Si como consecuencia de la misma, el afectado por esa resolución, durante su proceso no hubiese recibido el complemento en algunos de estos meses, se procederá a abono del complemento, sin que suponga un recálculo de los niveles de absentismo publicados. En el supuesto de que un proceso de it alcanzase los doce meses, y como consecuencia de la legislación actual, la propuesta de incapacidad declarase al trabajador como apto para el trabajo, se aplicará la revisión del complemento mencionado anteriormente.

Los servicios médicos efectuarán los controles previstos en el artículo 20 del estatuto de los trabajadores para la consecución del objetivo citado anteriormente.

En los supuestos en que los trabajadores, no reúnan las condiciones legales para ser beneficiarios de la invalidez temporal, este complemento se limitará a la cantidad que le hubiera correspondido en el caso de tener derecho a la prestación [artículo.130.a)] LGSS.

Tabla resumen de pagos por invalidez temporal

| Causa | Días | Pago Delegado | Cpto. Empresa |
|------------------------|---------------|-------------------------------------|---------------|
| AT – EP. | 1.º–último | 75 % (entidad colaboradora s.s.) | 25% |
| E.A.C. (s/absentismo). | 1.º-15.º | – | 100 % |
| | 16.º-20.º | 60 % | 40 % |
| | 21.º-18 meses | 75 % | 25 % |

Artículo 80.º *Complemento en los supuestos de maternidad y riesgo grave por embarazo.*

Se procederá con los mismos criterios aplicables al complemento de I.T por enfermedad y accidente común para los supuestos de maternidad y riesgo grave por embarazo si fuese necesario considerando el salario de trabajador y el pago de la prestación del sistema público.

Artículo 81.º *Bolsa de economato.*

Como consecuencia del cierre del antiguo economato laboral de la empresa, ambas partes aceptan como sustitución del mismo y como compensación por su disolución una cantidad anual calculada a razón de 409,54 €)/(*) por cada trabajador que haya estado todo el año o la parte proporcional en su caso

Este cálculo se realizará con la plantilla del día 1 de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente.